



DIARIO DE SESIONES



LII PERÍODO LEGISLATIVO
7.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 9

15 de junio de 2023

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador, Cr. Marcos Gabriel KOOPMANN IRIZAR

SECRETARÍA

De la Dra. Rocío Aylén MARTÍN AIMAR

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Dra. María Fernanda CONCA

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

ABDALA, Lorena Vanesa
CAPARROZ, Maximiliano José
DU PLESSIS, María Laura
GAITÁN, Ludmila
MURISI, Liliana Amelia
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio
RIVERO, Javier Alejandro
VILLONE, María Fernanda

MOVIMIENTO AUTÉNTICO PINO, Víctor David

JUNTOS POR EL CAMBIO

AQUIN, Luis Ramón
ESTEVEZ, Leticia Inés
GASS, César Aníbal
QUIROGA, María Ayelen

FRENTE NUEVO NEUQUÉN

GALLIA, Fernando Adrián

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO

ROLS, Francisco José

AVANZAR

CASTELLI, Lucas Alberto

COALICIÓN CÍVICA-ALTERNATIVA PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA

MONTECINOS, Karina

FRENTE DE TODOS

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio
GUTIÉRREZ, María Ayelén
MANSILLA, Mariano
MARTÍNEZ, María Soledad
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío
RIOSECO, Teresa
SALABURU, María Soledad

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CAMPOS, Elizabeth
COGGIOLA, Carlos Alberto

SIEMPRE

BONOTTI, María Laura
PERESSINI, Andrés Arturo

MOVIMIENTO DE ACCIÓN VECINAL

MUÑOZ, José Raúl

UNIÓN POPULAR

FEDERAL-FRENTE RENOVADOR

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

LÓPEZ, Blanca Beatriz

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA	6
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts. 172 y 173 del RI)	6
2.1 - Proyecto presentado	6
2.2 - Solicitud de licencia.....	6
3 - ACTAS ADENDA (Expte. E-6/23 - Proy. 15 880)	6
Consideración en particular del Proyecto de Ley 15 880. Se sanciona la Ley 3378 .	
4 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2915 (Expte. O-52/23 - Proy 16 034)	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 034. Se sanciona la Ley 3379 .	
5 - FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO DEL NEUQUÉN (Expte. E-22/23 - Proy. 16 033)	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 033. Se sanciona la Ley 3380 .	
6 - DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL TEATRO SAN JOSÉ (Expte. O-14/23 - Proy. 16 061).....	8
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 061. Se sanciona la Ley 3381 .	
7 - APROBACIÓN DEL TÍTULO III DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA (Expte. O-47/23 - Proy. 16 056).....	8
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 056. Se sanciona la Ley 3382 .	
8 - APROBACIÓN DE LA ADENDA A LA LEY PROVINCIAL 3373 (Expte. O-43/23 - Proy. 16 049).....	9
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 049. Se sanciona la Ley 3383 .	
9 - PROGRAMA PROVINCIAL ALCOHOL CERO (Expte. D-118/23 - Proy. 15 996 y ag. Expte. D-124/23 - Proy. 16 003)	9
Consideración en particular del Proyecto de Ley 15 996. Se sanciona la Ley 3384 .	

A N E X O

Proyecto presentado

- 16 087, de declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3378
- Ley 3379
- Ley 3380
- Ley 3381
- Ley 3382
- Ley 3383
- Ley 3384

* Los proyectos presentados, los despachos de comisión y las inserciones presentadas durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (https://legislaturaneuquen.gob.ar/VT_DS).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

1

APERTURA

A las 0:32 h del 15 de junio de 2023, dice el:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos noches, señoras y señores diputados y diputadas.

Vamos a dar inicio a la Reunión 9, séptima sesión ordinaria, del jueves 15 de junio de 2023, correspondiente al LII período legislativo.

Por Secretaría, se pasará lista a los efectos de establecer el cuórum reglamentario. **[Así se hace]**.

Se encuentran presentes 25 diputados y diputadas.

Se da por iniciada la sesión.

Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts. 172 y 173 del RI)

2.1

Proyecto presentado

16 087, de declaración, Expte. D-195/23: se gira a la Comisión G.

2.2

Solicitud de licencia

Tramitada mediante Expte. D-196/23: concedida. Pasa al Archivo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Es para dar el presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

No hay pedido de palabra en homenajes ni en otros asuntos.

Pasamos al tratamiento del orden del día.

3

ACTAS ADENDA

(Expte. E-6/23 - Proy. 15 880)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se ratifican las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelen Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Gracias, presidente.

Es para dar el presente.

Nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3378**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

4

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2915

(Expte. O-52/23 - Proy 16 034)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 26 de la Ley 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3379**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

5

FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO DEL NEUQUÉN

(Expte. E-22/23 - Proy. 16 033)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se dispone que excepcionalmente los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2.º de la Ley 2369, Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, con el objeto de afrontar su déficit financiero.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Al mencionarse el artículo 1.º, dice el:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Sí, presidente, es para dejar constancia mi negativa o mi voto negativo en todo el articulado.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

Buenas noches.

Es para que conste, también, en la Versión Taquigráfica mi voto negativo a cada uno de los artículos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

De igual manera, es para que quede constancia de mi voto negativo, siendo coherente con lo que votamos en el tratamiento en general, en relación a esta ley.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto al artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3380**.

Siguiente punto del orden del día.

6

**DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
DEL TEATRO SAN JOSÉ**

(Expte. O-14/23 - Proy. 16 061)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se declara patrimonio histórico al edificio del Teatro San José, ubicado en la ciudad de San Martín de los Andes.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto al artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3381**.

Siguiente punto del orden del día.

7

**APROBACIÓN DEL TÍTULO III DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO SECTORIAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA**

(Expte. O-47/23 - Proy. 16 056)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica, homologado por la Resolución 13/23 de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto al artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3382**.

Siguiente punto del orden del día.

APROBACIÓN DE LA ADENDA A LA LEY PROVINCIAL 3373

(Expte. O-43/23 - Proy. 16 049)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se aprueba la adenda a la Ley 3373, «Convenio colectivo del trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén», Readecuación del Título III, ISSN V4, para el personal del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, homologado por la Resolución 10/23, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría, nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto al artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3383**.
Siguiendo punto del orden del día.

PROGRAMA PROVINCIAL ALCOHOL CERO

(Expte. D-118/23 - Proy. 15 996
y ag. Expte. D-124/23 - Proy. 16 003)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 10.º de la Ley 2178, que adhiere a la Ley nacional 24 449, de tránsito y se crea el Programa Provincial Alcohol Cero.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la **Ley 3384**.
No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.
Que tengan muy buenas noches [0:41 h].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 3378

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifican las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326, las que, como Anexos I a XVI, forman parte de la presente ley, incorporándose el articulado incluido en las mismas a todos los Convenios Colectivos de Trabajo citados.

Artículo 2.º Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional.

Artículo 3.º El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 2.º de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto debe ser considerado, de acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 82 y con el inciso e) del artículo 86, de la Ley de Impuesto a las Ganancias —texto ordenado por Decreto 824/2019—, a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 4.º La liquidación de haberes previsionales por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a los fines de cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 38 de la Constitución provincial, debe efectuarse considerando la proporcionalidad indicada en el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 5.º La presente ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Aylén Martín Aymar
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente

ANEXO I

ACTA CIPCP – ADENDA LEY 2830

En la ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIPCP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Obras Públicas encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Cristhian Diorio, Cra. Daniela Larrazabal y Dr. José Luis Crespo y por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.): MMO Zárate Víctor, y Arq. Olga López en representación de Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.): Sra. Ericka Ulloa y Arq. Carla Reyna

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 2830 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.


El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan

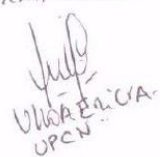
IF 2023-00403540-NEU-ME


por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

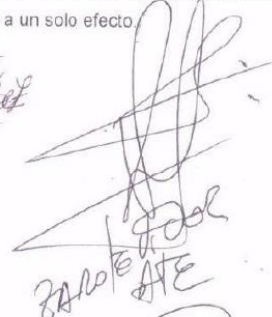
Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2830

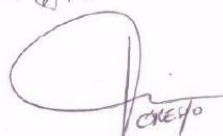
No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


DANIELA
CARRASQUEL


JUAN JOSÉ
VIGNANI
UPCN


RAMIRO
URCIN


ZALDÍVAR
ATE


CNEFO

IF-2023-00403540-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403540-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: OBRAS PUBLICAS/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIIT.30710396961
Date: 2023.02.24 10:11:53 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIIT.30710396961
Date: 2023.02.24 10:11:58 -0300

ANEXO II

**ACTA CIAP – COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN PARITARIA
ADENDA LEY 2890**

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, en las instalaciones del Consejo Provincial de Educación, los integrantes de la Comisión de Interpretación y Composición Paritaria – CIAP-. Por el Poder Ejecutivo se encuentra presente la Coordinadora de Relaciones Institucionales, Téc. Graciela Bonelli, la Lic. Carla Taboada y el Téc. Marcelo Pizarro, en representación de ATE, los señores Jorge Guñazú, Ariel Gallardo y Sebastián Zúñiga y en representación de UPCN, el señor Roberto Tejada.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

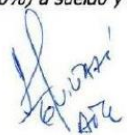
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el Artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente Artículo al C.C.T. Ley 2890, para luego considerarlo como un Artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arrije.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional."


Téc. GRACIELA BEATRIZ BONELLI
Coordinadora de Relaciones
Institucionales
Ministerio de Gobierno y Educación



IF-2023-00404180-NEU-MEI


Lic. Carla Verónica Taboada
Directora Provincial de Recursos Humanos
Consejo Provincial de Educación


Página 1 de 2


El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.


Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2890.


No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



UPCW


Téc. GRACIELA BEATRIZ BONELLI
Coordinadora de Relaciones
Institucionales
Ministerio de Gobierno y Educación


ATE


ATE


Lda. Carla Victoria Jardiola
Directora Provincial de Medios y Recursos Humanos
Cátedra Provincial de Educación


ATE

IF-2023-00404180-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00404180-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: CPE/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:40:09 -0300

Natalia Pappio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:40:11 -0300

ANEXO III

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2894

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Rentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: el Dr. Marcos Lavaggi, la Dra. Arísti Sofía y el Cr. Alfredo Pérez Dolci.

En representación del gremio ATE, se encuentran: en carácter de titulares el Sr. Cristian Rodríguez y la Sra. Elena Carripan y en carácter de asesor el Sr. Claudio Mura.

No comparece ningún representante del gremio UPCN.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

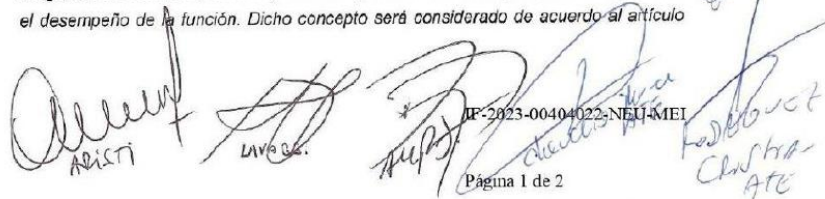
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial, por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 2894, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo


ARISTI
LAVAGGI
Cristian Rodríguez
Elena Carripan ATE
Claudio Mura
Fedebuc
Chuspa ATE

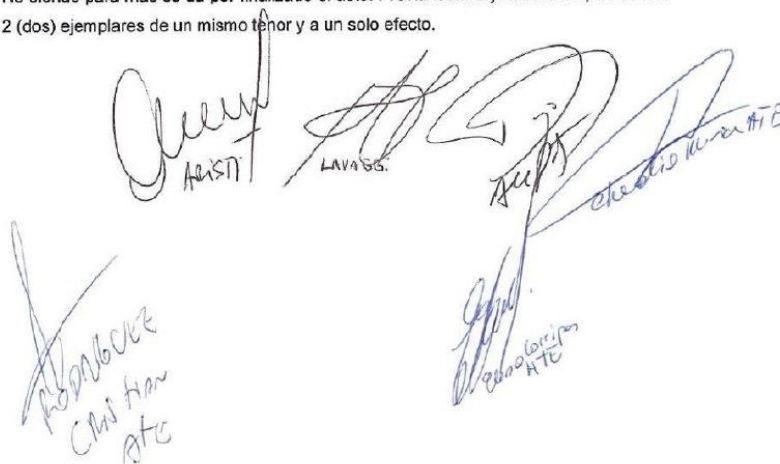
IF-2023-00404022-NEU-MEI

Página 1 de 2

82º, párrafo 4 y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2894.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ARIST
LAVAGG.
Cherlis Kurat
Chir Am
etc

IF-2023-00404022-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00404022-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: RENTAS/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI1307103961
Date: 2023.02.24 10:32:18 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI1307103961
Date: 2023.02.24 10:32:24 -0300

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2937

ANEXO IV

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/as integrantes de la CIP del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Tribunal de Cuentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Brollo Daniela, Campos Martín y Pocriraz María Carina. En representación del gremio ATE, se encuentran: Forquera Paola, Brasca Gustavo y María José García Crespo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82º, párrafo 4 y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todas las trabajadoras de la Administración Pública, las partes sugieren incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 2937 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se ambe.

Por ello, las partes sugieren la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º, párrafo 4 y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2937

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Martin Campos
Pocriraz
Brollo Daniela
Forquera Paola
Brasca Gustavo
García Crespo María José

FE-2023-00406498-NEU-ME



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00408198-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: TRIBUNAL DE CUENTAS ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 3071039961
Date: 2023.02.24 13:31:31 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 3071039961
Date: 2023.02.24 13:31:38 -0300

ANEXO V

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2942

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Cynthia Monsalves, Victoria Rezzonico, Juan Manuel Durán Cáceres y Andrés Sánchez Vanrell.

En representación del gremio UPCN, se encuentran: Carla Delgadillo, Gabriela Ojeda y Carlos Suarez.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al 2942, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe,

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

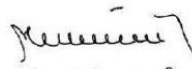
“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.


El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan


por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

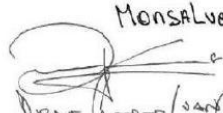
Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2942.-


No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Monsalves Cynthia

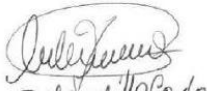

N. Victoria Rezzonico


Susana Subiela


Diana Lopez


Patricia Lopez
UPCW.


Pedro Pablo
UPCW.


Julián
Delgado Carbon
UPCW.

IF-2023-00403361-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403361-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: IPVU/ADUS ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:01:29 -0300

Natalia Puppis
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:02:30 -0300

ANEXO VI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3046

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Dr. Pablo Córdoba.

En representación del gremio ATE se encuentran: Mirian Alicia Figueroa, Paola Lagos y por UPCN Victoria Candia.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3046, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

IF-2023-00405449-NEU-MEI

82°, párrafo 4 y artículo 85°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3046.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abuelo Cus
UPCU.

PeP

WOT.
ATE

IF-2023-00405449-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00405449-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: REGISTRO CIVIL ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUT.30710396961
Date: 2023.02.24 11:35:43 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUT.30710396961
Date: 2023.02.24 11:35:54 -0300

ANEXO VII

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3077

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Familia, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial Bernardita Ullarte Sánchez, Silvio Puchi y Verónica Kalbermatten. Por UPCN Luis Bastidas, Gustavo Coronel y Alejandra Sandoval. Por ATE Marite Rivera.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Familia, Ley 3077, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures and stamps:
- Left side: 'RIVERA', 'ATE', 'Luis Bastidas', 'UPCN'
- Middle: 'GUSTAVO CORONEL', 'UPCN'
- Right side: 'Bernadita Ullarte Sánchez', 'Verónica Kalbermatten', 'Silvio Puchi', 'UPCN'
- Bottom right: 'Alejandra Sandoval', 'UPCN'
- Stamp: 'SECRETARÍA DE TRABAJO' with a date '2023/02/24' and '15:54:00'.



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00408393-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: DESARROLLO SOCIAL ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI1307103961
Date: 2023.02.24 13:39:34 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI1307103961
Date: 2023.02.24 13:39:40 -0300

ANEXO VIII

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3096

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Termas –Ley 3096- encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Daniel Alejandro Melo y Francisco Javier Zuñiga.

En representación del gremio ATE, se encuentra: Mardones Ana Mabel y Fabián Quezada

En representación del gremio UPGN, se encuentra: Inés Retamal

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional.

Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al ser el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3096, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

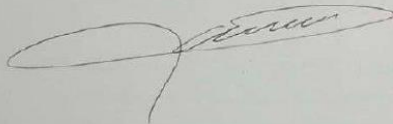
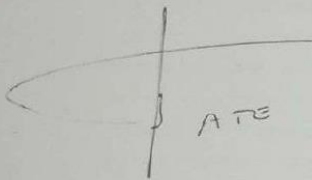
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por

IF-2023-00403951-NEU-MEI

el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3096 -

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



IF-2023-00403951-NEU-MEI

Página 2 de 2

Escaneado con CamScanner



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403951-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: TERMAS/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, o=AR, s=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIIT.3071039961
Date: 2023.02.24 10:28:36 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, o=AR, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIIT.3071039961
Date: 2023.02.24 10:28:31 -0300

ANEXO IX

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3118

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Subsecretaría de Salud, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial, Lammel Adrián, Susana Filippini, Sandra Filippini y Noli Víctor.

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Millapan Juan, Cid, Valeria, Najul María I y Caporaso Gabriela

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo.....al CCT, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.”

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3118

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and names: Filippini, Millapan, Caporaso, Najul, Cid, Lammel, Noli]

ANEXO X

ACTA CIAP N°88 – ADENDA LEY N° 3172

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de Radio y Televisión del Neuquén RTN encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Ariel Sebastián Olacho y Laura Elena Frank.

En representación del gremio ATE, se encuentran: Hernán Astudillo y Darío Bermeo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 88°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT RTN LEY N° 3174, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al

IF-2023-00403238-NEU-MEI

Página 1 de 2

artículo 82°, párrafo 4 y artículo 85°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto°.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N° 3174

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Daniel Lobo


LAURA FRANK


Dorio
Bermeo
A.E.
NEUQUÉN


Juan Carlos
A.E.
NEUQUÉN

IF-2023-00403238-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403238-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: RTN - ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 15:34:58 -0300

Natalia Puppis
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 15:38:12 -0300

ANEXO XI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3173/2019

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Vialidad encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Sr. Jorge Riestra y el Sr. José Figueroa y en representación del gremio UNAVP, la Sra. María Victoria Núñez, el Sr. Alejandro Roselli, por UPCN la Sra. Claudia Quinteros y por ATE el Sr. Ismael David.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3173 que entró en vigencia el 18/10/2018, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 3173 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciban los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

IF-2023-00404816-NEU-ME

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3173.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and stamps]
Figueroa Diez
CIAP Ejecutivos
García Chabán
UCEN
Rosetti C
UNAU

IF-2023-00404816-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00404816-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: VIALIDAD ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 11:07:54 -0300

Natalia Pappio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 11:07:51 -0300

ANEXO XII

ACTA CIAC – ADENDA LEY Nº 3193/19

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la Comisión de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – Ley Nº 3193/19 - CIAC encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial la Abogada MARIA FLORENCIA VÁZQUEZ, la Lic. SOLEDAD YAMILET JARA y la Lic. IRENE BEATRIZ HENNING, en representación del gremio ATE, el Señor PABLO AZÚA y por el Gremio UPCN, el Señor FABRICIO UBALDO MARTÍNEZ -----

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

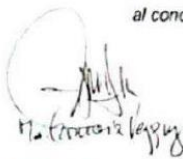
Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio ~~NEUQUEN~~, NEUQUEN de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

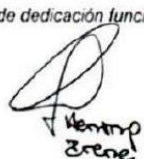
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

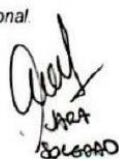
Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT del EPAS, Ley Nº 3193/19 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe:

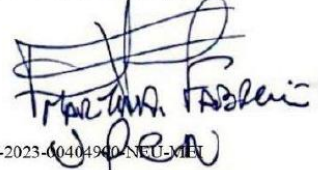
Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional."


M. Florencia Vázquez


Irene Beatriz Henning


Soledad Yamilet Jara


Pablo Azúa
ATE
EPAS

IF-2023-00404900-NEU-ME

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86° inciso e) de la Ley de Impuestos a las Ganancias - Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 - a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo del EPAS - Ley N° 3193/19

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto


María Fernanda Laguna


Domingo Zucchi


Martín P. Tabares
UPCN


JARA


Azúa
ATE-EPAS

IF-2023-00404900-NEU-MEI

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, o=GOBIERNO DE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
c=Argentina, email=gde@neuquen.gov.ar

Página 2 de 2
Scanned with CamScanner



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00404900-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: EPAS ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 11:11:58 -0300

Natalia Puppis
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 11:11:58 -0300

ANEXO XIII



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO

NEUQUÉN PROVINCIA

JUNTOS PODEMOS MÁS

ACTA N° 001/2023 -CIAP - ADENDA LEY CCT LEY 2939
Ley Modificatoria 3198

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo del Neuquén encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: **Jorge Antonio FIGUEROA** y **Jorge Omar ALVAREZ**(Titulares). En representación del gremio ATE lo hace la señora **Olivia GENOVESI** y señora **Juana ORIAS** (Titular). Por la parte de UPCN, se encuentra: señora **Andrea GRAFF**(Titular).

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Digitalizado por: DHI - GOB. NEUQUÉN, 20-A-R, 0-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 00-Dirección Provincial de Estudios TICs, www.legislativa.gub.uy Date: 2023-02-23 10:00:00

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente. Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT N°2939 Modificatoria Ley 3198, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

Geni...
UPCN
1983 | 40 AÑOS DE
2023 | DEMOCRACIA

R.T.E.
SUT 2023-60403645-NEUQUÉN
RTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO

NEUQUÉN PROVINCIA

JUNTOS PODEMOS MAS

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaria de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N°2939 Modificatoria Ley 3198,

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

escribi, Claudia
D. T. E.
P.F.
Graf, Andrea
Y.P.A.

1983 40 AÑOS DE
2023 DEMOCRACIA

IF-2023-00403643-NEU-MEJ
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403643-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: SUBSECRETARIA DE TRABAJO/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:15:40 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 10:15:45 -0300

ANEXO XIV

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3215

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ministerios de Producción e Industria, Turismo, COPADE, Subsecretaria de Recursos Hídricos, Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Claudio Cantarutti, Sra. Anabella Alegria, Sr. Guillermo Gancedo, Sra. Paola Cabrera.

En representación del gremio ATE: Sr. Sergio Urrutia, Fabian Quesada y por UPCN: Sra. Adriana Bajouth.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3215, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.



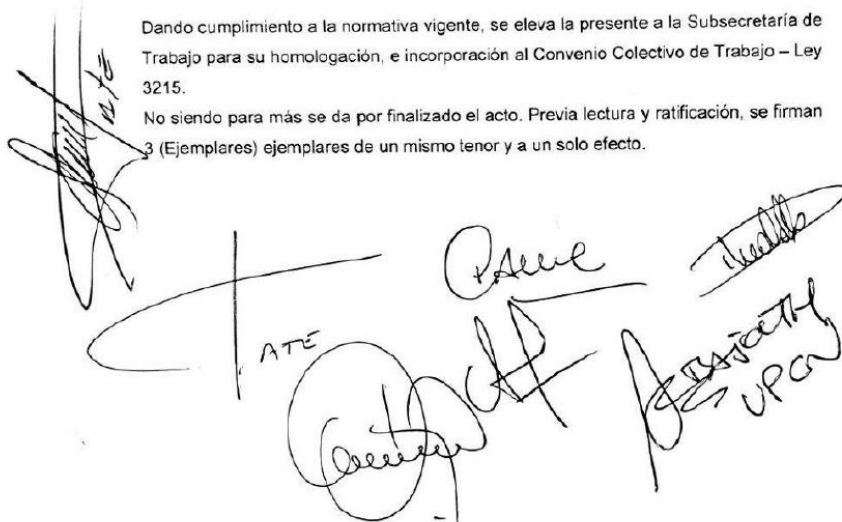
IF-2023-00403863-NR-001E1

Página 1 de 2

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto°.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3215.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large signature with 'ATE' written vertically next to it. In the center, there is a signature with 'ATE' written below it. To the right, there are several other signatures, including one with 'AEE' written above it and another with 'UPCA' written below it. The signatures are in black ink on a white background.

IF-2023-00403863-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00403863-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: DESARROLLO TERRITORIAL/ ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=C.UIT.3071039961
Date: 2023.02.24 10:25:24 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=C.UIT.3071039961
Date: 2023.02.24 10:25:24 -0300

ANEXO XV

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3325

En la ciudad de Neuquén, a los ___ días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial:

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Jorge Salva, Julio César Demetrio, David Romero (miembros titulares por la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE), Jorge Solís (miembro titular de UPCN), Mario Moya, Milca Mora Iglesias, José Selva y Ricardo Nicola (miembros titulares designados por la empresa)

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 3325, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

[Handwritten signatures and initials: Salva, Solís, Moya, Mora, Iglesias, Selva, Nicola, and others]

IF-2023-00406551-NEU-MPI

Página 1 de 2

82º, párrafo 4 y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3325.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and names]
L. Nicolini
José Ignacio...
Rosario...
Salvo Jorge
...
...
...

IF-2023-00406551-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00406551-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: EPEN ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIIT 3071039961
Date: 2023.02.24 12:22:28 -0300

Natalia Puppio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by CDE NEUQUEN
DN: cn=CDE NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIIT 3071039961
Date: 2023.02.24 12:22:33 -0300

ANEXO XVI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3326

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC) encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Mariano N. Paniccia, Víctor Figueroa y Angel Abelardo Rojas.

En representación del gremio UPCN, se encuentran: Gustavo Ariel Puche y Raul Riffo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT LEY 3326, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

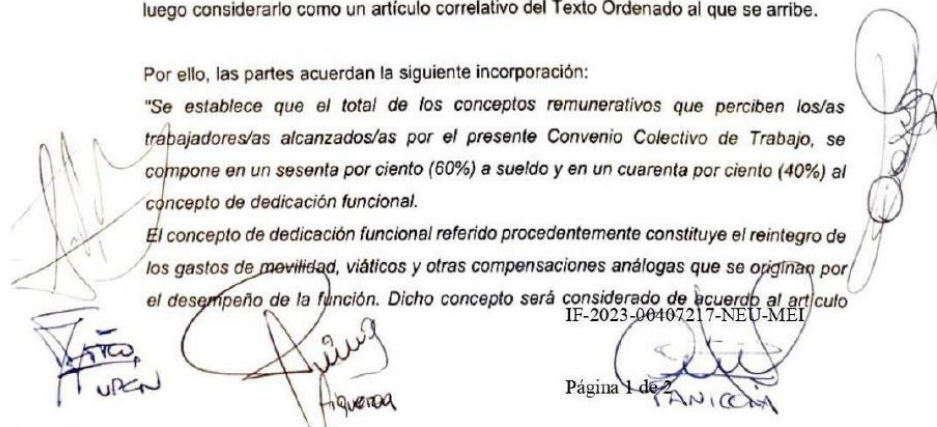
Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

IF-2023-00407217-NEU-MEI

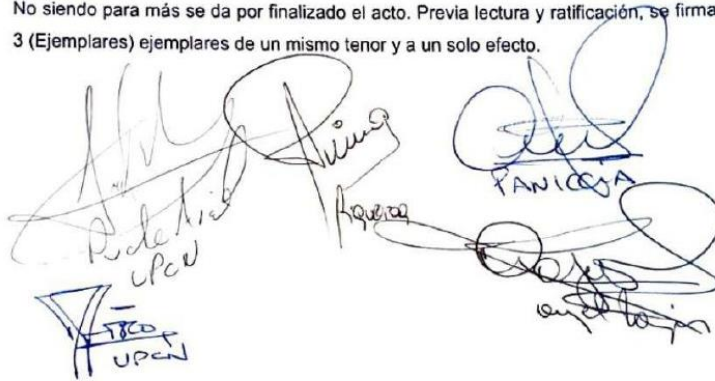
Página 1 de 2



82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – LEY 3326,

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a stamp for 'UPOC' (Unión Provincial Obreros y Empleados) with a signature over it. In the center, there is a signature that appears to be 'Agencia'. On the right, there is a stamp for 'FANICSA' (Federación de Asociaciones de Empleados de Comercio y Servicios) with a signature over it. Below the FANICSA stamp, there is another signature that appears to be 'emp. de comercio'.

IF-2023-00407217-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-00407217-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: OPTIC ADENDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 12:31:48 -0300

Natalia Pappio
Director Superior
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUI130710396961
Date: 2023.02.24 12:31:51 -0300



LEY 3379

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 26 de la Ley 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26 Se establece que el 40 % del total de los conceptos remunerativos se consideran dedicación funcional en el ámbito del Poder Legislativo, y se aplica a ellos la Ley nacional 24 686 en todos sus términos».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Ayen Martin Aimar
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Marcos G. Koopmann
Presidente



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se dispone que, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2027, los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269 —Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén—, deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, con el objeto de afrontar su déficit financiero y/o ser aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la vigencia de la presente ley, siempre que su costo resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, dejando de ser destinados a él durante dicho período.

Artículo 2.º Durante el período indicado en el artículo 1.º de esta ley, el *stock* de recursos acumulados del Subfondo Anticíclico, contemplado en el Capítulo II de la Ley 3269, puede ser utilizado a requerimiento del Poder Ejecutivo para afrontar los pagos de capital correspondiente a los vencimientos de deuda pública provincial denominada en moneda extranjera, sobre los que no se pueda acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para adquirir los dólares necesarios para su cancelación, en virtud de lo establecido por la Comunicación A 7782, del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, para instruir a Fiduciaria Neuquina S. A. la transferencia de los fondos recibidos por aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269, en el período comprendido entre mayo de 2023 y la sanción de la presente ley, al Tesoro provincial, con el objeto de que sean aplicados de acuerdo con los términos del artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 4.º Vencido el plazo establecido en el artículo 1.º, los fondos que se generen por la aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269 deberán volver a integrar el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, situación que se generará de pleno derecho y automáticamente.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- - - - -



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se declara patrimonio histórico el edificio del Teatro San José, ubicado en la manzana 28, Nomenclatura Catastral 15-20-0 61-6490-0000, de la ciudad de San Martín de los Andes, que en 1923 albergó a la primera parroquia del pueblo y que en la actualidad funciona como el Teatro Municipal.

Artículo 2.º El Ministerio de las Culturas o el organismo que la remplace debe arbitrar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Aylen Martín Aimar
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MARCOS G. KOOPMANN
Presidente



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica, homologado por la Resolución 13/23, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- - - - -


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Aylen Martín Aimar
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Marcos G. Koopmann
Presidente

Quiroga Ruben Dario
Del G. de Relaciones Institucionales
y Financieras
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. C.C. S.T.E.-



ANEXO

TITULO III

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 41º: CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as en alguna de las categorías que se presenta en este Capítulo.

Artículo: Se fija como categoría escalafonarias las siguientes:

- Piloto
- Copiloto

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 42: ORIGEN DE LA VACANTE

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que dan origen a la vacante:

- Desarrollo del organismo;
- Cambio de tecnología;
- Cambio de Agrupamiento;
- Readección de tareas de manera permanente;
- Renuncia;
- Jubilación por Invalidez;
- Jubilación Ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del Régimen Disciplinaria (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readección de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readección de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, únicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el organismo generar una vacante en la planta funcional solo en los siguientes casos:

- 1) Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;
- 2) Especificidad del sector.

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 43: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador/a convenionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Cada piloto percibirá el sueldo respectivo a su función en la aeronave más pesada en la cual se desempeña. Esto quiere decir que, en el caso de volar dos aeronaves distintas, pero cumpliendo la misma función el piloto percibirá el sueldo respecto de la aeronave más pesada. En el caso que un piloto se desempeñe como comandante de una aeronave y copiloto de otra, percibirá el sueldo de comandante correspondiente a la escala salarial.

Artículo 44: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario;
- d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales;

Artículo 45: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Cuifraga Ruben Danilo
Dir. Gral. Operaciones y Mantenimiento
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures: Nico Cepeda, HOLYS, Juan, 26, 24 años]

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 46: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el siguiente calculo:
 -sueldo básico * 2% * años de servicios del trabajador/a.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 47: BÁSICO.

Se fijarán los siguientes coeficientes salariales, calculado sobre el básico de la categoría Piloto.

Categoría Escalafonaria	Básico
Piloto	10 USA
Copiloto	6.5 USA

Artículo 48: BONIFICACIÓN CCT.

Se abonará al personal convenionado, una bonificación calculada sobre el básico de la categoría Piloto, conforme los siguientes porcentajes:

- a) Piloto: 70 %
- a) Copiloto 48%.

Artículo 49: BONIFICACIÓN OPERACIÓN FUERA DE BASE.

Cuando el agente se encuentre en operaciones fuera de su base normal y habitual en cumplimiento de una Comisión de Servicio (cualquiera sea la motivación de la misma: realización de psicofísico, visas o pasaportes, simuladores de vuelo dentro del país o exterior).

Para la percepción de dicho concepto, el Jefe de Operaciones deberá elevar un informe al área de Recursos Humanos correspondiente, detallando la actividad, día y el horario.
 Se abonará en esta bonificación será el equivalente a 0.45 * USA por día.

Artículo 50: BONIFICACIÓN SEGUNDA AERONAVE.

El trabajador que cuente con la certificación necesaria para la operación de dos o más aeronaves de distintas características, percibirá de acuerdo a la siguiente escala teniendo en cuenta la segunda función:

- Piloto: 1 USA
- Copiloto: 0.65 USA

Artículo 51: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

El personal bajo el presente CCT que sea designado en cargos de conducción conforme ha sido detallado en el presente, y de acuerdo a la asignación de funciones y responsabilidades fijadas en el MAPOA, se abonará la bonificación por conducción conforme se detalla, la cual será calculada sobre el básico de la categoría Piloto:

Cargo	Bonificación por conducción

Quirón Ruben Derio
de cual. Relaciones Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
25 JUN 2023

[Handwritten signature]
Nico Capelli

[Handwritten signature]
27 JUN 2023

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Representación Jerárquica	65%
Jefe de operaciones	25%
Jefe de piloto Avión	15%
Jefe de piloto Helicóptero	15%
Coordinador de Inst. de Avión/helicóptero	10%
Asesor SMS	6%

Artículo 52°: APORTES Y DESCUENTOS DE LEY.

Se serán de aplicación las leyes nacionales que regulan la materia.
Se establece que los aportes de ley se harán efectivos en la ANSES y/u organismo que lo reemplace.

Artículo 53°: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Se serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 54°: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador/a, por su desempeño dentro del mismo Nivel, conforme a lo establecido en el del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador/a de acuerdo a su categoría escalafonaria.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento en ascenso.

Artículo 55°: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

- a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.
- b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".
- c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
- d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.
- e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.
- f) Los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
- g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:
 - 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el/la trabajador/a como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.
 - 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Quiroga Ruben Darío
Dir. Gest. Relaciones Institucionales
y Familiares
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mí vista. CONSTE.-



[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature: Nico...]

Artículo 56°: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- 1) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 2) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 3) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convenionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convenionado en el Organismo de origen, la base será el promedio mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 57°: ADICIONAL EXTRAORDINARIO ASISTENCIA.

Teniendo en consideración la especificidad de la función, y la existencia de representatividad gremial sectorizada y de ámbito nacional, quien cuenta con posibilidad de otorgar beneficios asistenciales propios, el personal convenionado, el agente deberá remitir al Director de DPA su expresa conformidad a incorporarse a la OSPLA. En dicha situación, se le asignará un adicional en concepto "Adicional Asistencia" el 3% de la remuneración básica.

Artículo 58°: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la

Quiroga Rubén Darío
de oral, funciones institucionales
y paritarias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
29

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82° párrafo 4° y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto

Artículo 59°: Se deja establecido que los cargos de conducción y bonificaciones fijadas por este CCT, serán designados y/o asignados por el Director de DPA, a excepción de la representación jerárquica que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 60°: Retribución por Vacaciones. Este beneficio comenzará a regir a partir de la licencia generada desde la entrada en vigencia del presente CCT.

Artículo 61°: Se fija como valor de la Unidad Salarial Aeronáutica (USA) la suma de \$ 44100. En caso de incrementos otorgado a nivel provincial del personal de la administración pública, el Consejo de Administración del Fondo Aeronáutico, se reunirá a tal efecto.

Artículo 62°: El Director de la DPA, podrá fijar la planta funcional necesaria de la DPA, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda. Asimismo, será quien tenga la facultad de incorporar y/o excluir las aeronaves.

Artículo 63°: Ropa de Trabajo: atento la especificidad de la indumentaria laboral obligatoria del Piloto y copiloto fijada en el MAPOA, se otorgará dos veces al año (marzo/septiembre), en concepto de ropa de trabajo, la suma equivalente a 2 USA.

Artículo 64°: Se establece que la estabilidad laboral consagrada en la Constitución Provincial se hará extensiva al personal comprendido en el presente CCT.

Quiroga Ruben Darío
Elic. Grad. Relaciones Institucionales
y Organizativas
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CC:ISTE.-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle that reads "Nico Cipelle", and a signature on the right with the number "30" below it.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se aprueba la adenda a la Ley 3373, «Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén» —Readecuación del Título III – ISSN V4—, para el personal del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, homologado por la Resolución 10/23, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Aylen Martin Aimar
Secretaría De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Firmado digitalmente
Marcos G. Koopmann
Presidente



ANEXO

READECUACION TÍTULO III – ISSN V4

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 01º: CATEGORIZACIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Definiciones básicas:

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a sus trabajadores/as, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) **AGRUPAMIENTO:** Define el conjunto de trabajadores/as que desarrollan actividades en puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal. Presenta la clasificación e integración por tipo de actividad, funciones, autonomía en la toma de decisiones y formación requerida, que en cada nivel se especifica. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

1) **SG - SERVICIOS GENERALES:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, buffetaría, choferes, mantenimiento, portería, vigilancia, serenos, traslados de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares. También se encuentran incluidas las actividades del personal de obra o mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de los edificios, incluyendo tareas de conducción de maquinarias, equipos y herramientas para las que se requiere capacitación o experiencia previa, también el almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad.

2) **AD – ADMINISTRATIVO:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario, que realicen recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de

M. P. S. / U. A. T. E. H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Olivera Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Recursos
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Bv. 14 de Mayo 1480, 5700 Neuquén, Argentina
Tel: (0229) 4200100, 4201000, 4201001
www.issn.gov.ar

recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio.

3) AE - AUXILIARES ESPECIALIZADOS: Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as que desempeñan funciones de apoyo y asistencia al sector en el que fueron designados/as que implica un conocimiento específico del Organismo, así como quienes cumplen funciones con conocimientos y/o destrezas que se realizan en un sector específico del Organismo, no transversal a la Administración Pública Provincial, y no resulte posible ser encuadrado/a en ninguno de los demás agrupamientos.

Para ser auxiliar especializado se requiere título secundario para el desempeño de las funciones.

4) TC - TÉCNICO: Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título de validez oficial de Técnico/a, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, comprendiendo las actividades relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas, procedimientos y obras de relevancia y complejidad.

5) PF - PROFESIONAL: Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título Universitario de Grado con cuatro o más años de duración, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de control, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad.

b) ENCUADRAMIENTO - NIVELES: Represente la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento. Los distintos Niveles integrantes de un Agrupamiento conforman el "Plan de Carrera Administrativa" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalonaria con encuadres de otros Agrupamientos y se determinan en base a las funciones, formación y antigüedad, para las tareas o actividades que implica la función.

CAPÍTULO 2

2

[Handwritten signatures]



Outroba Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
SECRETARÍA DE TRABAJO
CERTIFICADO
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 231 | 8300 Neuquén (Arauco)
Tel: 0229-4562222 | www.issn.gov.ar

**NIVELES DE AGRUPAMIENTO
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL**

Artículo 02º: SG -SERVICIOS GENERALES.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que poseen un grado mínimo de exigencia con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Secundario Completo

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Secundario completo

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con Secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos del oficio.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Título Secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Nivel V:

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Título Secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

[Handwritten signatures]



Quiroga Ruben Darío
Dir. Graf. Relaciones Institucionales
y Prensa
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia del original que tuvo esta
misma CONSTE.

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Calle 4000 207 - Ciudad de Neuquén
Tel: 0229 4400100 - 4400101
www.issn.gov.ar

Artículo 03: AD --ADMINISTRATIVO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas a su agrupamiento, programadas por los niveles superiores, que tienen un grado mínimo de exigencia, de fácil comprensión y sujetas a permanente control u orientación.

Formación: Título secundario y conocimientos prácticos básicos del puesto.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias con un grado de complejidad y responsabilidad medio. Su desempeño requiere de conocimientos específicos y cierta iniciativa sujeta al control de los/as supervisores/as.

Formación: Título secundario y conocimientos prácticos y/o teóricos respecto de los procedimientos administrativos e informáticos básicos. Debe certificar la capacitación exigida para el puesto.

Nivel III:

Funciones: Realiza cualquier tarea relativa a su área, coordina los trabajos de su especialidad, posibilitando la transmisión de conocimiento y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Secundario completo y conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de las leyes que rigen en la materia; de las herramientas informáticas y habilidades para la elaboración de la documentación específica del área en la que se desempeña.

Nivel IV:

Funciones: Realiza y coordina trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia; del uso de las herramientas informáticas vinculadas al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Mano de firma

4

Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Patrocinios
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner



CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí. 0000000000



Nivel V:

Funciones: Realiza, coordina y audita trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia; del uso de las herramientas informáticas vinculadas al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Artículo 04°: AE –AUXILIAR ESPECIALIZADO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que poseen un grado mínimo de exigencia con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Título Secundario Completo

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Título secundario completo

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Título Secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos de la función, probados.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Manuscritas:
Aprobado
A.E.T.E.

5

Manuscrita:
DR



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Pericias
Subsecretaría de Trabajo

Este documento es copia del
del original que tuvo ante
mí, Valm. COMSTE-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
E. Avda. 221 | Parque S. 4014 000
3820000 Neuquén | 0229 4400000
www.issn.gov.ar

Formación: Título Secundario completo y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Nivel V:

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Título Secundario completos y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Artículo 05º: TC –TECNICO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas relativas a su sector, programadas por los niveles superiores con supervisión permanente.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas de complejidad baja, con supervisión frecuente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y la capacitación inherente al puesto de trabajo.

Nivel III:

Funciones: Realiza tareas de complejidad media, supervisando y coordinando las tareas de los niveles inferiores. Recibe instrucciones de carácter general, y posee capacidad de transmisión de conocimientos a niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y la capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos en el desempeño de su trabajo. Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos en programas informáticos (uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados con su función.

Nivel IV:

[Handwritten signatures]

6



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Asesorías
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí. Nota. CONJTE.-

Scanned with CamScanner

[Handwritten mark]



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Boulevard 9 de Julio 125 - Neuquén - Argentina
Tel: 0229 - 4231111 - 4231112
www.issn.gov.ar

Funciones: Planifica tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas con su actividad y área.

Nivel V:

Funciones: Planifica, coordina y audita tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas con su actividad y área.

Artículo 96°: PF - PROFESIONAL.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas planificadas por la Organización, cumpliendo la etapa inicial de su formación, recibiendo supervisión en las tareas pautadas.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Requiere capacidad de ejecución integral de procesos, interpretación de directivas y experiencia en trabajo en equipo, y recibe supervisión moderada.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel III:

[Handwritten signatures]

7



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Relaciones
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

[Handwritten mark]

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avenida Bona 231 - Ciudad del Neuquén (8300)
 Tel. 02293 439911 (línea gratuita)
 © 2013 Neuquén
 www.inequ.gov.ar

Funciones: Planifica las tareas respecto de las decisiones operativas, requiere capacidad de conducción de procesos, incluidos diagnósticos técnicos, investigación, planeamiento y trabajo en equipo.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel IV:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste y capacita al personal de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel V:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, y en relación con los niveles inferiores acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

CAPÍTULO 3

GRILLA DEL ESCALAFÓN.

Artículo 07°: GRILLA DEL ESCALAFÓN ÚNICO FUNCIONAL Y MÓVIL.

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil, mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica Agrupamiento y Nivel, donde deberá incluirse a la trabajador/a convenionado/a.

AGRUPAMIENTO	NIVELES
--------------	---------

8

M. P. ...
ATE

...



Quiroga Ruben Darío
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Negocios
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
 del original que tuvo ante
 mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Auxiliar especializado			AE5	AE4	AE3	AE2	AE1	
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1

Artículo 08°: ENCUADRAMIENTO INICIAL.

Es la ubicación de los/as trabajadores/as en el Escalafón Único Funcional y Móvil, conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV del presente Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 09°: CONCURSO DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso como trabajador/a convenionado/a es condición indispensable la existencia previa de la vacante, la cual deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro del Organismo, incluyendo los/as trabajadores/as temporarios en receso;
2. Por concurso interno en el ámbito de la administración pública provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la subcomisión del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, conforme a las competencias y proporciones establecidas presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, una vez conformada la CIAP del CCT se establecerá los mecanismos para informar los acuerdos arribados a la misma.

Artículo 10°: VACANTE.

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el Organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que den origen a la vacante:

- Desarrollo del Organismo;
- Cambio de tecnologías;
- Cambios de agrupamiento;
- Readecuaciones de tareas de manera permanente;
- Renuncia;

[Handwritten signatures]



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Partes
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 304 Neuquén (Argentina)
Tel. (0229) 4 496 5000 (línea gratuita)
www.issn.gov.ar

- Jubilación por invalidez;
- Jubilación por edad avanzada;
- Jubilación ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del régimen disciplinario (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readecuación de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readecuación de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, únicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el organismo generar una vacante en la planta funcional solo en los siguientes casos:

1. Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;
2. Especificidad del sector.

CAPÍTULO 4

CARRERA ADMINISTRATIVA – CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS Y NIVELES

Artículo 11º: CARRERA ADMINISTRATIVA.

Es la progresión del/a trabajador/a a través de los distintos Niveles y cambio de Agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa;
- d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del/a trabajador/a en la carrera;
- f) Aplicación del Régimen de Concursos, en los supuestos que corresponda.

La carrera administrativa será a través de:

- a. Promoción Horizontal (PH);

Manuel

[Handwritten signature]

10

[Handwritten mark]

Scanned with CamScanner



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Fideicomiso
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí visto. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 101 - Neuquén (Cp. 8300)
Tel. (0293) 423.300 - Fax (0293) 423.301
www.issn.gov.ar

b. Crecimiento Vertical.

Artículo 12º: PROMOCION HORIZONTAL (PH).

Se considera Promoción Horizontal (PH) a la progresión de/la trabajador/a dentro del mismo Nivel conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Promoción Horizontal (PH) se realizará cada dos (2) años. Se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

- Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del Título IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, e/la trabajador/a será promovido/a automáticamente.
- Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
- En caso en que e/la trabajador/a concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
- En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), e/la trabajador/a permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

Artículo 13º: CRECIMIENTO VERTICAL.

Es la progresión de/la trabajador/a en los distintos Niveles y Agrupamientos.

- Cambio de Nivel: es la progresión de/la trabajador/a en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.
- Cambio de Agrupamiento: es el acceso de/la trabajador/a a un Nivel de un Agrupamiento distinto al de origen.

Handwritten signature

Handwritten signature

11

Handwritten mark



Scanned with CamScanner

Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. OCURRE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avenida Bona 291 - Sucursal Central (R3200)
 Tel: 0229 4482000 / 0229 4482001
 www.issn.gov.ar

Para que se pueda producir el Crecimiento Vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en el organismo, que deberá ser cubierta mediante el Régimen de Concursos establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 14º: GRILLA SALARIAL BÁSICA.

AGRUPAMIENTO	NIVELES							
	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Profesional								
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Auxiliar especializado			AE5	AE4	AE3	AE2	AE1	
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Coficiente	2,70	2,45	2,21	1,97	1,72	1,48	1,24	1,000
	1	8	5	2	9	6	3	
Básico								\$50.806,70(*)

(*) Se establece que el Básico para el Instituto de Seguridad Social del Neuquén se compone de Básico de Convenio (\$35.779,37), más un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el mismo (Valor a diciembre 2022).

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 15º: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por toda la trabajadora/o convencionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 16º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

Handwritten signature

Handwritten signature

12

Handwritten signature



Quiroga Ruben Dario
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Afiliados
 Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo a mi vista. CONSTE.



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Buenos Aires 221 - Neuquén, Capital 11000
 Tel. (0292) 4556100 y 4556101
 Fax (0292) 4556102
 www.issn.gov.ar

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (Inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario (SAC);
- d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Artículo 17°: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC).

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Artículo 18°: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Servicios Generales (SG), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador/a, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador/a.

• [(sueldo básico SG*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador/a*0,006)]
 * años de servicios del trabajador/a.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 19°: BONIFICACIÓN COMPLEMENTO EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL.

Esta bonificación se determinará y abonará conforme a la siguiente grilla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
0 hasta 1	10,00%
Más de 1 hasta 3	12,00%
Más de 3 hasta 5	14,00%
Más de 5 hasta 10	17,00%
Más de 10 hasta 15	23,00%
Más de 15 hasta 20	26,00%
Más de 20 hasta 25	32,00%
Más de 25	33,00%

La determinación de "Trabajador ISSN" de cada empleado/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en el

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Quiroga Ruben Darío
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Relaciones
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
 del original que tuve a
 mi vista. COMPROBADO

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 833 - Neuquén (C.P. 8300)
Tel. (0229) 4400000-4400001-4400002
www.issn.gov.ar

Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y se abonará sobre el básico del Nivel 5 del Agrupamiento Profesional (PF).

Artículo 20º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

En caso que el/la trabajador/a concurre para un puesto convenionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 21º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título de Maestría o Doctorado: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.
- b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
- c) Título Universitario de Grado: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
- d) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande (3) años de duración o menos: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
- e) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.
- f) Título Secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.
- g) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.
- h) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Quiroga Ruben Darío
Dr. Gral. Relaciones Institucionales
Partido Las
Subsecretaría de Trabajo

ESTE DOCUMENTO que es copia fiel del original que lleva esta mi firma CONSTA

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avenida Roca 2211 - Ciudad de Neuquén - 5600
 Tel. (0293) 4812300 - 4812301
 www.issn.gov.ar

duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.
 En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al/la trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.
 No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 22º: BONIFICACION DE ASISTENCIA SEGURIDAD SOCIAL.

Se abonará una bonificación mensual a todo/a trabajador/a que no registre inasistencias justificadas o injustificadas, exceptuando las siguientes Licencia:

- Licencia Ordinaria (Artículo 66º T.II);
- Licencia de representación gremial y/o sindical con goce de haberes (Artículo 83º Inc. b) – T.II);
- Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional (Artículo 70º Inc. c) – T.II);
- Dadores voluntarios/as de sangre, órganos y tejidos (Artículo 81º Inc. g) T.II);
- Licencias por situaciones de violencia (Artículo 81º Inc. i) T.II);
- Francos y Francos Compensatorios;
- Fallecimiento Familiar

Para la determinación de esta bonificación se aplicara sobre el básico de cada agente la siguiente tabla.

Cantidad Inasistencias	Calculo
Sin inasistencias	8,33% * básico
Hasta 1 Inasistencia justificadas	(8,33% * básico)*75%
Hasta 2 Inasistencia justificadas	(8,33% * básico)*50%
1 Inasistencia injustificada y/o más de 3 inasistencias justificadas	No se abona

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15



Quiroga Ruben Dario
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Partes
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CCHSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Boulevard Acceso 201 - Neuquén - 5700-100
Tel: 0229-4564000 - 4564001
www.issn.gov.ar

Artículo 23°: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del/la trabajador/a.

- a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del/ta trabajador/a, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.
- b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (40) el monto del salario habitual del trabajador/a para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (60) horas.
- c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:
 - 1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).
 - 2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Serán abonadas por el Organismo, previa autorización correspondiente, a todo/a trabajador/a convenionado/a, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo. (Referencia Artículo 40° - T.II)

Artículo 24°: SEMANA NO CALENDARIA.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaria, percibirán una compensación mensual del doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG1.

Quedan excluidos/as de esta bonificación los/as trabajadores/as que cumplan cargos de conducción. (Referencia Artículo 38° Inc. 2) - T.II)

Artículo 25°: TURNOS ROTATIVOS.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, conforme lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán una

16

M. Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mí. Vsta. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Boulevard 2511 - Ciudad del Neuquén 8300
Tel: 0229 4200000 - 4200001
www.issn.gov.ar

compensación mensual del veinte por ciento (20%) del básico de la categoría SG1.
(Referencia Artículo 36° Inc. e) - T.II)

Artículo 26°: TURNO NOCTURNO.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del veintisiete por ciento (27%) del básico de la categoría SG1. En caso de no haber trabajado la totalidad de las horas del turno nocturno, se abonará en forma proporcional a las horas efectivamente trabajadas. (Referencia Artículo 41° - T.II)

Artículo 27°: RECARGO EXTRAORDINARIO.

Los/as trabajadores/as que realicen recargo extraordinario, percibirán, por día de recargo, una compensación del quince por ciento (15%) del básico de su categoría. (Referencia Artículo 39° - T.II)

Artículo 28°: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Se abonará a todo/a trabajador/a regido/a bajo este Convenio Colectivo de Trabajo de la siguiente manera:

- a) Trabajadores/as del agrupamiento SG – SERVICIOS GENERALES: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría SG5.
- b) Trabajadores/as del agrupamiento AD – ADMINISTRATIVO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AD5.
- c) Trabajadores/as del agrupamiento AE – AUXILIAR ESPECIALIZADO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AE5.
- d) Trabajadores/as del agrupamiento TC – TÉCNICO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría TC5.
- e) Trabajadores/as del agrupamiento PF – PROFESIONAL: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 29°: BONIFICACIÓN TAREA DE CAMPO.

Los/as trabajadores/as que realicen tareas de campo, percibirán una compensación del catorce por ciento (14%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 45° - T.II)

Artículo 30°: BONIFICACIÓN CAPATAZ/A O ENCARGADO/A DE CUADRILLA.

Los/as trabajadores/as que cumplan esta función, percibirán una compensación del dieciocho por ciento (18%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 57° - T.II)

M. P. A. T. E.

17



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires, 20 de Febrero de 2023
C.A. 12799 - EJECUCIÓN DE PREVISIONES
@INSSNEUQUEN
www.inssneuquen.gov.ar

Artículo 31°: GUARDIAS SEGURIDAD SOCIAL.

Se establece para el personal asignado a servicios que necesiten de disponibilidad del recurso humano, en forma continua y permanente y que no puedan ser cubiertas con las distintas modalidades de prestaciones descriptas en el Artículo 38° del Título II o por otra compensación y/o retribución de la presente norma legal.

- a) Esta retribución se abonará por día, la cual se calcula en base a la décima parte de aplicar el treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) al nivel inicial del agrupamiento del agente; Nota para borrar Formula $(0,335 \times \text{Agrupamiento Agente nivel 1}) / 10$
- b) Para la asignación de las guardias deberá existir previamente la norma legal emanada de la Administración General del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, la cual podrá autorizar un cupo de hasta 31 días por puesto laboral.
- c) Serán abonadas por el organismo, previa autorización correspondiente, a todo/a trabajador/a convenionado/a, excepto a los cargos de conducción.
- d) Se fija un máximo mensual de diez (10) guardias por trabajador/a, sin descanso post guardia.
- e) El/la responsable máximo del sector deberá presentar en Recursos Humanos del 1 al 5 de cada mes a los fines de su liquidación, la nómina del mes anterior de trabajadores/as con la cual cubrió el cupo autorizado manteniendo la premisa de 1 trabajador/a por día por puesto.

Artículo 32°: BONIFICACIÓN MANEJO DE FONDOS.

Se abonará el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG5 conforme a lo establecido en el Artículo 49° del Título II.

Artículo 33°: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados, y abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1.

(Referencia Artículo 54° - T.II)

Artículo 34°: BONIFICACIÓN TAREA A LA INTEMPERIE.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este bonificación percibirán un adicional equivalente al doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 46° - T.II)

Handwritten signatures and initials

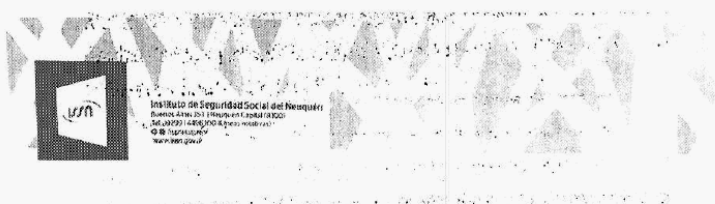
18



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Artículo 35º: BONIFICACIÓN TRASLADOS SEGURIDAD SOCIAL

Comprende a los/as Trabajadores/as que se desempeñan en el Área de Automotores realizando traslados y que por las tareas normales y habituales lo exponga a niveles de riesgo y criticidad, las cuales se clasifican en:

1. Nivel I: Solo realiza traslado de mercadería, personal ISSN o pacientes que no requieran asistencia para su traslado;
2. Nivel II: Realiza las tareas del Nivel I, traslados de pacientes que requieran baja asistencia y realicen comisiones de servicios;
3. Nivel III: Realiza las tareas del Nivel II, traslados de pacientes que requieran alta asistencia y realice traslados de féretros.

Sera responsabilidad del cargo de conducción máximo del área, establecer los distintos niveles en función a las tareas desarrolladas, en caso de necesidad de servicio y de no existir readecuación de tareas o pedido médico, el responsable podrá solicitar el cambio de nivel al sector de Recursos Humanos, el cual por la naturaleza del puesto no podrá ser objetado por el trabajador/a.

Para el cálculo se tomara la siguiente tabla:

Niveles	Cálculo
Nivel I	13,75%* Básico SG3
Nivel II	19,43%* Básico SG3
Nivel III	25%* Básico SG3

Artículo 36º: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría SG3 conforme al siguiente detalle:

- a) De alta exposición, el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría SG3.
- b) De media exposición, el diecinueve coma cuarenta y tres por ciento (19,43%) del básico de la categoría SG3.

Mano de firma



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Paritarias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



c) De baja exposición, el trece coma setenta y cinco por ciento (13,75%) del básico de la categoría SG3.
(Referencia Artículo 47° - T.II)

Artículo 37°: BONIFICACIÓN COMPLEMENTO CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación, calculada sobre el básico de la categoría SG1, conformando un nuevo Básico, conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	Relación
Director/a CCT	3,20 * Básico SG1
Jefe/a de Departamento	2,70 * Básico SG1
Jefe/a de División	1,70 * Básico SG1
Jefe/a de Sección	1,15 * Básico SG1

(Referencia Artículo 50° - T.II)

Artículo 38°: BONIFICACIÓN CARGOS DE CONDUCCIÓN

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el nuevo Básico de su categoría (conforme artículo 36°), conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	% s/su categoría
Director/a CCT	40%
Jefe/a de Departamento	25%
Jefe/a de División	15%
Jefe/a de Sección	10%

Artículo 39°: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

M. P. ...
[Handwritten signature]

20

[Handwritten mark]



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Paritarias
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



- b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".
- c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
- d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.
- e) No podrán abonarse más de días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.
- f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
- g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:
 - 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba él/la trabajador/a como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.
 - 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.) se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 40º: ZONA DESFAVORABLE.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

Artículo 41º: ADICIONAL ZONA GEOGRÁFICA.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

Artículo 42º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Handwritten signature

Handwritten signature



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
Secretaría de Trabajo
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires del Neuquén 10000000
CALLE ARRIUNDO 8100 - NEUQUÉN
8100 - NEUQUÉN
www.issn.gov.ar

Artículo 43°: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO SEGURIDAD SOCIAL.

Se abonará a los/as trabajadores/es una compensación mensual del diecinueve (19%) del básico de la categoría SG1, a excepción de aquellos trabajadores/as que estén en uso de Licencia por enfermedad de largo tratamiento a quien se le abonará proporcional a los días trabajados sobre una base de 30 días al mes.

Para los casos donde se brinde el servicio de máquinas expendedoras, al monto resultante de la compensación se le deberá restar el crédito otorgado mensualmente al trabajador/a.

Artículo 44°: APORTES Y DESCUENTOS DE LEY.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 45°: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- 1) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 2) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 3) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convenionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convenionado en el Organismo de origen, la base será el promedio

Handwritten signatures and initials

22



Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo
CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Boulevard 23, Ciudad de Neuquén (8300)
Tel. 02931-426.300 (línea gratuita)
www.issn.gov.ar

mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto. Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 46°: PAGO VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPÍTULO 6

PERSONAL HOTELERO DE TEMPORADA

Artículo 47°: DEFINICION y CARACTERISTICAS.

Es el personal que presta tareas designadas por temporada, basada en la actividad hotelera y estacionaria del instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

Se define o conceptualiza como la relación entre las partes ISSN y trabajadores, originada por la actividad hotelera, que se cumple en determinada época del año y se encuentra sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la demanda turística.

Características particulares:

- a) Se trata de una designación de temporada típica, por tiempo indeterminado con prestaciones discontinuas;
- b) Hay una alternancia entre periodos de actividad y receso;
- c) La naturaleza de la actividad, como causal objetiva, es la que origina la designación de temporada, con la apertura de los establecimientos estacionarios y/o el refuerzo del recurso humano en temporada alta turística en los demás establecimiento hoteleros.

Durante la temporada (periodo de actividad) la relación se desarrolla en su integralidad, estando sujetas las partes a la observancia de los deberes de cumplimiento y de conducta; en cambio, en el periodo de receso la relación laboral cesa.

Artículo 48°: INGRESO.

El personal de temporada se incorpora para cumplir tareas correspondientes a la misma e ingresa mediante régimen de concurso, que contemple los principios de transparencia,

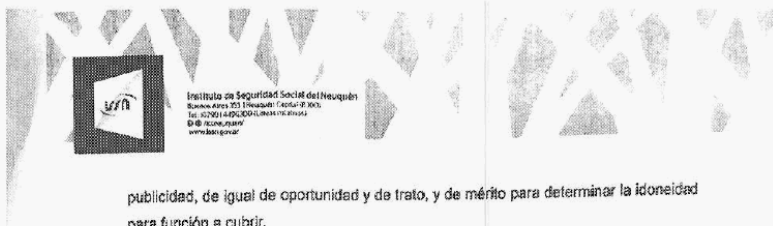
Handwritten signatures and initials



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Suñiway 253 Neuquén (Código Postal: 8300)
Tel: 0229 449000 - 4490000
E: issn@issn.gov.ar
www.issn.gov.ar

publicidad, de igual de oportunidad y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para función a cubrir.

Habiendo ingresado con los requisitos exigidos en los Artículos 19°, 20° y 21° del Título II, contando con evaluación de desempeño favorable de la temporada anterior y aptitud psicofísica (apto expedido por el Área de Medicina Laboral del ISSN), goza del derecho a la continuidad y ser incorporado cada nueva temporada.

Artículo 49°: COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES AL REINICIO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Con una antelación no menor de treinta (30) días corridos respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal en su domicilio real, electrónico y/o constituido; o por medios públicos idóneos, su voluntad de reiterar la relación laboral en los términos del ciclo anterior.

El/la trabajador/a, deberá manifestar su decisión de continuar en un plazo de quince (15) días corridos, contando a partir de su notificación personal o desde la última publicación en los medios de difusión, sea por escrito en cualquier dependencia del ISSN, por mail al domicilio electrónico fijado por ISSN para tal fin o personalmente ante el empleador. Vencido el plazo establecido precedentemente, se entenderá la negativa por parte del trabajador de continuar su relación laboral, sin derecho a reclamo alguno.

Se establece como período mínimo de temporada, seis (6) meses, pudiéndose extender de manera excepcional por razones de necesidad de servicio. Cuando dicha prórroga sea solicitada y autorizada, se generara la vacante para ser cubierta mediante concurso, en el cual quien este ocupando el puesto tendrá prioridad ante igual puntaje con otro u otros postulantes.

Artículo 50°: JORNADA LABORAL – FRANCOS - FERIADOS.

Serán de aplicación las descriptas en el Capítulo 3 del Título II.

Artículo 51°: REFRIGERIO TRABAJADOR TEMPORARIO.

Sera de aplicación la compensación del Artículo 43° de la presente norma legal.

Artículo 52°: LICENCIAS Y PERMISOS.

Handwritten signatures and initials



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia del original que tuve ante mi vista. CONOTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 104 - Independencia 1400
C.P. 8300 - Neuquén, Argentina
www.mss.gov.ar

Serán de aplicación las descriptas en el Capítulo 5, del Título II, realizando la salvedad que si el trabajador encuadra en alguna licencia al comienzo o a la terminación de la temporada:

- En el primer caso, si el trabajador cumplió con los requisitos de los Artículos 48° y 49° y la imposibilidad de hacerlo por las circunstancias de la licencia, el empleador no podrá negarse al reintegro, ni al pago de los salarios hasta su reincorporación efectiva (finalización de las causales que dan origen a la licencia).
- A su vez, si el trabajador se encuentra en uso de alguna licencia al término de la temporada, no se altera la modalidad de la designación, por lo que el empleador no se encuentra obligado al pago de los salarios más allá del período que fija la propia índole de la relación laboral.



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Patrimoniales
Subsecretaría de Trabajo
CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

25

Scanned with CamScanner



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10.º de la Ley 2178, que adhiere a la Ley nacional 24 449, de tránsito, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10.º Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para hacerlo. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

La autoridad competente debe realizar el respectivo control mediante el método aprobado a tal fin por el organismo sanitario».

Artículo 2.º Se crea el Programa Provincial Alcohol Cero, por el cual el Poder Ejecutivo provincial debe diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y prevención con el asesoramiento e intervención de las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica cuyo objeto social se relacione directamente a concientizar y prevenir siniestros viales causados como consecuencia del consumo de alcohol.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir con los municipios y comisiones de fomento de la provincia los convenios necesarios, a efectos de operativizar las disposiciones de esta ley.

Artículo 4.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º Se deroga la Ley 2374.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.-----

Registro de asistencia de diputados a sesiones

VOLVER AL INICIO

		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

7.ª Sesión Ordinaria

Reunión N.º 9

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ABDALA, Lorena Vanesa	✓			
AQUIN, Luis Ramón	✓			
BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío			✓	
BLANCO, Tomás Andrés			✓	
BONOTTI, María Laura	✓			
CAMPOS, Elizabeth	✓			
CAPARROZ, Maximiliano José	✓			
CASTELLI, Lucas Alberto	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DU PLESSIS, María Laura	✓			
ESTEVEZ, Leticia Inés	✓			
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GALLIA, Fernando Adrián			✓	
GASS, César Anibal	✓			
GUTIÉRREZ, María Ayelén			✓	
LÓPEZ, Blanca Beatriz	✓			
MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio	✓			
MARTÍNEZ, María Soledad			✓	
MONTECINOS, Karina	✓			
MUÑOZ, José Raúl			✓	
MURISI, Liliana	✓			
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
PERESSINI, Andrés Arturo	✓			
PINO, Víctor Daniel	✓			
QUIROGA, María Ayelen	✓			Se incorpora durante el transcurso de la sesión.
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			
RIOSECO, Teresa			✓	
RIVERO, Javier Alejandro	✓			
ROLS, Francisco José			✓	
SALABURU, María Soledad	✓			Se incorpora durante el transcurso de la sesión.
SÁNCHEZ, Carlos Enrique	✓			
VILLONE, María Fernanda	✓			
TOTALES:	27		8	La sesión comenzó con 25 diputados.

HLN, 15 de junio de 2023

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Abg. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
GIMENEZ, Florencia